

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 38

Fecha: 29/05/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2018 00185	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIBIA SANCHEZ RODRIGUEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena oficiar a la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar	28/05/2019	
20001 33 33 007 2018 00430	Acción Contractual	CONSORCIO HINOJOSA GAMEZ	MUNICIPIO AGUSTÍN CODAZZI - CESAR	Auto resuelve corrección providencia Se dispone corregir un error de la sentencia proferida en audiencia inicial el 20 de mayo de 2019	28/05/2019	
20001 33 33 001 2019 00081	Ejecutivo	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	QBE SEGUROS S.A COLOMBIA	Auto de Colisión de Competencias Se resuelve provocar conflicto negativo de competencia en el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar. Remítase la actuación al Tribunal Administrativo del Cesar, para que resuelva el asunto.	28/05/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 29/05/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

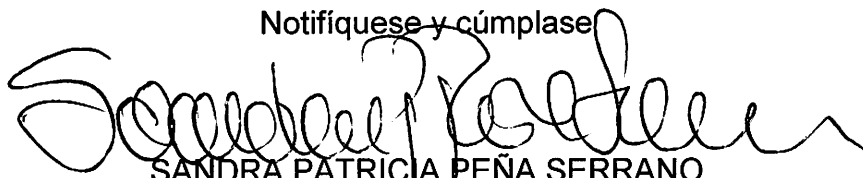
Valledupar, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019) ✓

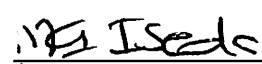
REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: LIBIA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
PROCESO NO.: 20-001-33-33-007-2018-000185-00

Vista la nota Secretarial que antecede, este Despacho ordena, oficiar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, para que remita con destino a este proceso el FORMATO ÚNICO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL y FORMATO ÚNICO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE SALARIOS de los años 2014-2015, de la señora LIBIA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ identificada con Cedula de Ciudadanía 49.654.771 de Aguachica – Cesar.

Término para responder: dos (2) días

Notifíquese y cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038 Hoy 29 de mayo de 2019 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

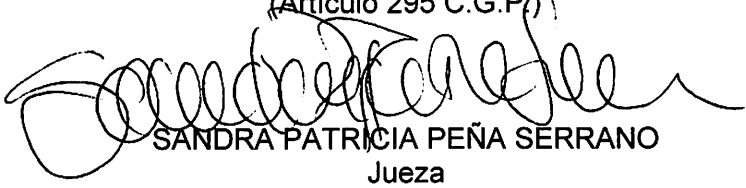
JUEZ: SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CONSORCIO HINOJOSA GÁMEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI
RADICADO: 20-001-33-33-007-2018-00430-00

Observa el Despacho que existe un error en la sentencia proferida en audiencia inicial de fecha 20 de mayo de 2019¹, tal como lo manifestó el apoderado de la parte actora a folio 105.

El error consiste en que al hacer la sumatoria de las cuentas de cobro que adeuda el MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI al CONSORCIO HINOJOSA GÁMEZ y a las que se hizo referencia en el acápite No. 9.4.1.4 de dicha providencia, se indicó que la liquidación del capital más intereses arroja un valor de \$31.585.767, cuando el valor real es la suma \$45.713.458,00, por lo que se procede a realizar la corrección del mismo de conformidad con el artículo 286 de C.G.P., quedando el ordinal tercero de dicha providencia de la siguiente forma:

“TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR al MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI a pagar al CONSORCIO HINOJOSA GÁMEZ, por concepto de capital actualizado, más intereses moratorios, la suma cuarenta y CINCO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$45.713.458,00)”

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 38
Hoy 29 de mayo de 2019 Hora 8: 00 A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

¹ Folios 98-104

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
ACCIONADO:	QBE SEGUROS S.A. COLOMBIA
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
RADICADO:	20-001-33-33-001-2019-00081-00

Procede el Despacho a decidir si asume la competencia de la presente demanda ejecutiva, teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES.-

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de QBE SEGUROS S.A. COLOMBIA, teniendo como título ejecutivo la sentencia de reparación directa proferida el 22 de octubre de 2013¹, por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de esta ciudad y la proferida este Despacho el 27 de septiembre de 2016 dentro del incidente de regulación de perjuicios, con radicado 20-001-33-31-001-2011-00143-00.

La demanda correspondió por reparto al Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar (folio 249), el cual mediante auto de fecha 14 de febrero de 2019 declaró la falta de competencia para conocer el proceso ejecutivo con fundamento en el numeral 9º del artículo 156 del C.P.A.C.A. y ordenó remitir el expediente al Juzgado Primero Administrativo Oral para su conocimiento (folios 251-252).

El Juzgado Primero Administrativo Oral de esta ciudad a través de auto de fecha 9 de abril de 2019 declaró la falta de competencia para conocer de la demanda ejecutiva con fundamento en la misma norma enunciada por el Juzgado Cuarto Administrativo, pues consideró que al derivarse la obligación que se pretende ejecutar de la providencia mediante la cual este Despacho resolvió el incidente de regulación de perjuicios (folio 254).

II. CONSIDERACIONES.

La condena de la que se deriva la obligación que hoy pretende cobrar ejecutivamente el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, deriva de la sentencia proferida el 22 de octubre de 2013 por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Valledupar dentro de la acción de reparación directa radicado No. 20-001-33-31-001-2011-00143-00 adelantada por el señor NELSON VEGA LÓPEZ contra el INPEC, la cual originariamente fue repartida al Juzgado Primero Administrativo de esta ciudad.

Este Despacho conoció del incidente de regulación de perjuicios para liquidar los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante que fueron impuestos en la providencia a que se hizo referencia en el párrafo que antecede, resultado de lo cual profirió sentencia el 27 de septiembre de 2016.

El numeral 9º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, que entró en vigencia el 2 de julio de 2012, señala que las ejecuciones de las condenas impuestas en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, son competencia del juez que profirió la providencia respectiva.

¹ Folios 26-38

Tal como lo manifestó la Jueza Cuarta Administrativa, el Tribunal Administrativo del Cesar, asumió este criterio, en la providencia de fecha 25 de noviembre de 2015 dentro del proceso radicado No. 2015-00298.

De conformidad con lo anterior, el juez natural para tramitar el presente proceso sería el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar, por habersele asignado su conocimiento en virtud del reparto ordinario que de este le hiciera la oficina judicial y haber desaparecido el Juzgado que dictó la sentencia el 22 de octubre de 2013.

Ahora bien el artículo 158 del C.P.A.C.A., establece el procedimiento a seguir cuando se promueva conflicto de competencia entre los Jueces Administrativos de un mismo Distrito Judicial, así:

"ARTÍCULO 158. CONFLICTOS DE COMPETENCIA. Los conflictos de competencia entre los Tribunales Administrativos y entre estos y los jueces administrativos de diferentes distritos judiciales, serán decididos de oficio o a petición de parte por el Consejo de Estado, conforme al siguiente procedimiento:

Cuando una Sala o sección de un tribunal o un juez administrativo declare su incompetencia para conocer de un proceso por considerar que corresponde a otro Tribunal o a un juez administrativo de otro distrito judicial, ordenará remitirlo a este, mediante auto contra el cual sólo procede el recurso de reposición. Si el tribunal o juez que recibe el expediente también se declara incompetente, remitirá el proceso al Consejo de Estado para que decida el conflicto.

(...)

Si el conflicto se presenta entre jueces administrativos de un mismo distrito judicial, este será decidido por el Tribunal Administrativo respectivo, de conformidad con el procedimiento establecido en este artículo." (sic) (resaltado nuestro)

En mérito de lo antes expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Provocar conflicto NEGATIVO de competencia con el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar, en el presente asunto, conforme se indicó en las consideraciones.

SEGUNDO: Remítase la actuación al Tribunal Administrativo del Cesar, por intermedio de la Oficina Judicial de Valledupar, para que resuelva el asunto, acorde a lo anotado en la considerativa de este proveído.

TERCERO: Háganse las anotaciones pertinentes en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PENA SERRANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 38 Hoy 29 de mayo de 2019 Hora 8: 00 A.M. 
MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria